

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA O AUXILIO ECONOMICO POR SEPELIO O FONDO MUTUAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONTINENTAL LTDA.

TITULO I

NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: Con la denominación del Fondo Mutual en adelante nombrado solamente "FONDO", se establece un subsidio mutual que bajo la forma de servicio se prestará a los socios y familiares de estos, con los derechos y obligaciones que para el efecto se señalan en el presente reglamento.

Artículo 2: Constituyen fines del Fondo:

- Proporcionar a los beneficiarios, oportuno auxilio económico, en caso de fallecimiento del socio.
- Proporcionar al socio ayuda económica por el fallecimiento de los familiares directos de los socios (padres, esposa(o) e hijos) siempre que se cumplan con las condiciones y requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 3: El Fondo, por cuanto pertenece a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Continental Ltda. tiene por domicilio el mismo que corresponde a ésta.

Artículo 4: La duración del fondo, es indefinida, el número de sus miembros y de patrimonio variable.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 5: Son facultades de la Gerencia General:

- Administrar y vigilar el buen funcionamiento y distribución de los beneficios del Fondo, así como proponer al Consejo de Administración la variación de la cuota y subsidios del Fondo Mutual, previo Estudio Matemático Actuarial.
- Recepcionar las Declaraciones de Beneficiarios y controlar su archivo.
- Aprobar las solicitudes de subsidios presentados por los socios y atenderlas siempre que cumpla con los requisitos exigidos en este Reglamento.

TITULO III

DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO

Artículo 6: Los Socios de la Cooperativa, podrán participar en el servicio del Fondo desde el momento que ingresen a la cooperativa como socios, debiendo suscribir la respectiva solicitud.

Artículo 7: Para el ejercicio de los derechos otorgados por el fondo, cada usuario de este servicio, debe entregar al Consejo de Administración una declaratoria con el nombre del o los beneficiarios, a los que se les entregará el monto que corresponde al auxilio económico por fallecimiento.

La Declaratoria de Beneficiarios podrá ser sustituida en cualquier momento, mediante la entrega de un nuevo documento y la devolución del sobre cerrado que contiene la carta que se sustituye.

Artículo 8: Constituye obligaciones de todos los componentes del Fondo Mutual:

- Entregar la Declaratoria de Beneficiarios y Declaración Jurada de Salud firmada.
- Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General de la Cooperativa, respecto al fondo a que este reglamento se refiere.

- Abonar mensualmente la cuota del Fondo Mutual directamente por caja cuando no exista el descuento por planilla de haberes.

Artículo 9: Dejan de ser miembros del Fondo y en consecuencia, caduca o se extingue el derecho de reclamar la ayuda o auxilio económico que otorga el Fondo tanto al titular o sus familiares directos, cuando; El Titular pierde su calidad de socio de la Cooperativa, conforme lo señalado en el Estatuto de la misma. No se abona más de dos (02) cuotas mensuales consecutivas al FONDO, en este caso la Cooperativa deberá requerir el pago previa a su desafiliación del Fondo.

Artículo 10: La pérdida de la condición de miembros del Fondo, en ningún caso dará lugar a la devolución de cotizaciones por tratarse de un beneficio que cubre el riesgo de fallecimiento y del que disfruta permanentemente mientras es miembro de Fondo Mutual.

Artículo 11: Requisito para ser miembro del fondo:

Los Trabajadores del Grupo BBVA al momento de inscribirse como socios de la cooperativa, están obligados a inscribirse en el beneficio del fondo, llenando los requisitos que se expresan en el artículo 8mo del presente Reglamento.

Solo se aceptan nuevas inscripciones de miembros cuya edad o la de sus beneficiarios no sean mayores de 60 años.

El socio debe completar Declaración Jurada de Salud. Las enfermedades preexistentes son motivo de exclusión. Existe un periodo de carencia de 2 meses.

Artículo 12: Cuando el socio no consigna el nombre del beneficiario se abonará a los herederos legales del socio fallecido y si estos no existieran ó en su defecto no reclaman después de haber procedido legalmente, dentro de un año, este beneficio pasará a incrementar los fondos del Fondo Mutual. Este artículo se aplicará de igual forma para los casos en que el socio no presenta su solicitud de subsidio por fallecimiento de los familiares directo de los socios.

Artículo 13: Los miembros del Fondo deberán abonar como cuota mensual la cantidad de S/. 20.00.

TITULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 14: Para los beneficiarios hábiles cuyo ingreso a la Cooperativa se haya presentado antes del 31 de mayo del 2020 el beneficio del fondo se otorgará en la siguiente forma:

El socio recibirá como subsidio la cantidad de S/. 3,000.00 por fallecimiento de familiares directos: padres, esposa(o) e hijos.

Los deudos del socio fallecido reciben como subsidio la cantidad de S/. 15,000.

Artículo 15: Para los beneficiarios hábiles registrados desde el 01 de Junio del 2020 en adelante, el Fondo otorgará como ayuda o auxilio económico un monto total máximo de hasta S/ 15,000. El referido monto será destinado como ayuda económica ante el fallecimiento de sus familiares directos: padres, esposa(o), e hijos, en estos casos el socio recibirá S/. 3000 por cada uno de ellos. Si el socio titular fallece, se le otorga a sus beneficiarios o deudos el monto o saldo disponible hasta alcanzar o completar los S/ 15,000.00 referidos en el párrafo precedente. De producirse el deceso del socio titular antes del fallecimiento de sus familiares directos, se otorgará a sus deudos la ayuda o auxilio económico ascendente a S/. 15,000.00 extinguiéndose en este acto cualquier obligación de la cooperativa frente a sus familiares o terceros.

Artículo 16: La edad máxima de permanencia de los familiares directos, padres y esposa hasta los 75 años. En el caso de los Hijos hasta los 25 años.

Artículo 17: En el caso de Nati Muertos, serán atendidos previa acreditación con certificado médico, debidamente refrendado y que el período de gestación de la cónyuge sea mayor de siete meses.

Artículo 18: El socio y los beneficiarios o deudos tienen el plazo de un año, contados a partir del fallecimiento, para reclamar la entrega de la ayuda o auxilio económico que otorga el Fondo, pasado dicho plazo se procederá de acuerdo al artículo 12 de presente Reglamento.

Artículo 19: La Gerencia General es responsable de la administración del Fondo Mutual.

Artículo 20: Presentada la solicitud de ayuda o auxilio económico, por el socio, los beneficiarios o deudos dentro del plazo indicado en el artículo 18, la Cooperativa procederá al pago del beneficio, con el importe que se encuentra vigente al momento que ocurra el fallecimiento.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21: Para la entrega del Fondo Mutual a los beneficiarios, se observará el siguiente procedimiento: Los sobres serán aperturados en presencia de uno de cualquiera de los familiares directos del socio fallecido, así como por el funcionario o colaborador asignado por la Cooperativa.

De lo ocurrido o acontecido se levantará el acta correspondiente conteniendo el día, la hora, lugar y familiares directos del causante, con quienes firmarán los que se encuentren presentes en el acto de apertura.

Artículo 22: Los familiares directos o beneficiarios para el cobro del importe que les corresponde por fallecimiento del causante, se apersonarán a la Cooperativa acompañados de los siguientes documentos:

- Partida de defunción original.
- Copia Legalizada del Documento de Identidad del beneficiario o de los beneficiarios.

Artículo 23: Si los beneficiarios fueran menores de edad, el monto correspondiente se entregará de acuerdo a Ley, mediante la apertura de una cuenta de depósito en ahorros en el Banco que sede termine.

Artículo 24: En el caso, que el socio no hubiera señalado beneficiarios, los interesados deberán de presentar una Declaratoria de Herederos inscrita en registros Públicos o notarial para los fines del presente Reglamento.

TITULO VI DE LOS JUBILADOS O CESANTES

Artículo 25: Los socios de la Cooperativa que se acojan a la jubilación de ley o renuncia, como trabajadores del Grupo BBVA, gozarán de todos los beneficios del Fondo, siempre y cuando conserven su calidad de socio hábil.

Artículo 26: Para acogerse al artículo 25, el socio deberá de presentar en el plazo de treinta (30) días una solicitud para que se le siga considerando como socio y abonar la cuota mensual. De fallecer el socio y no haber presentado su solicitud, no tendrá derecho a beneficio, previo requerimiento que deberá realizar la cooperativa.

Artículo 27: Los socios jubilados o cesantes pierden todo derecho al fondo:

Cuando pierden su condición de socios, por renuncia o exclusión emitida por el Consejo de Administración.

Por impagos de dos cuotas (02) mensuales consecutivas fijada en el inc. (a) del artículo 13, del presente Reglamento.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera: El monto que se entrega a los beneficiarios del Fondo Mutual no están afectos a impuestos, es inembargable y no constituye herencia.

Segunda: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración, previa opinión de la Gerencia General.

Tercera: El Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General y con el respectivo Estudio Matemático Actuarial podrá modificar el importe de la cuota y de la ayuda o auxilio económico fijada en el literal a) del artículo 14° y artículo 16° respectivamente del presente Reglamento, con la finalidad de mantener la operatividad del Fondo.

Cuarta: El presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 18 de Junio 2020.